



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera, interinos y o personal laboral fijo, o indefinido.

Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos de personal laboral temporal.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten formar parte en algunas de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función de:

- <sup>1</sup>Grupo de Clasificación Profesional
- Forma de ingreso:
  - Propiedad/Fija
  - Temporal.

---

<sup>1</sup> Grupos de Clasificación Profesional , según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera , de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

## TARIFAS

1. Procesos selectivos para la *provisión en propiedad de plazas de funcionarios y/o laboral de la plantilla* (incluidas promoción interna y funcionarización)

<b>GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>TARIFA</b>
Grupo A1	35 €
Grupo A2	30 €
Grupo C1	25 €
Grupo C2	20 €
<sup>2</sup> Otras Agrupaciones	15 €

2. Procesos selectivos para la *provisión interina de plazas de funcionarios y provisión temporal de laborales*.

<b>GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>TARIFA</b>
Grupo A1	30 €
Grupo A2	25 €
Grupo C1	20 €
Grupo C2	15 €
<sup>2</sup> Otras Agrupaciones	10 €

3. Otros procesos selectivos de personal no adscrito en la plantilla del Ayuntamiento (monitores, proyectos concretos, etc)

<b>GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>TARIFA</b>
Grupo A1	25 €
Grupo A2	20 €
Grupo C1	15 €
Grupo C2	10 €
<sup>2</sup> Otras Agrupaciones	5 €

Estas tarifas se incrementarán cuando en los procesos selectivos incluyan los siguientes conceptos:

<b>Reconocimiento médico</b>	30 €
<b>Pruebas psicotécnicas</b>	60 €
<b>Arbitraje</b>	5,46 €

<sup>2</sup> Agrupaciones Profesionales según Disposición Adicional Séptima, en el Estatuto Básico del Empleado Público.



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

## ARTÍCULO 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Se exigirá el depósito previo del importe total durante el plazo para la presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañado a la solicitud, con el resguardo correspondiente.

## ARTÍCULO 6.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia del Ayuntamiento, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo y forma determinada en las bases de la convocatoria que establecerá el procedimiento y requisitos de los procesos selectivos.

El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa. La falta de pago dará lugar a la exclusión del solicitante al proceso selectivo. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice el hecho imponible se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen. En los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al sujeto, no se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen.

## ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30/10/08, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. nº 250 y fecha 31/12/08, y será de aplicación al día siguiente de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOP PUBL DEFINITIVA Nº 250 31/12/08

BOP APROBACIÓN DEFINITIVA 21/09/2010